



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número: RDGN-2024-1233-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Septiembre de 2024

Referencia: EX-2024-00021160-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00021160-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD) y el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante el PBCP) -aprobado por RESOL-2024-151-E-MPD-SGAF#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 3/2024, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2024-151-E-MPD-SGAF#MPD del 24 de mayo de 2024 se aprobó el PBCP y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, Inc. a), del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, por la suma estimativa de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$ 1.440.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d), y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 14/2024 (IF-2024-00034274-MPD-DGAD#MPD), del día 19 de junio de 2024 -confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD-, surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro a saber: 1) “ASCENSORES SERVAS SA” (oferta N°1) y 2) “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferta N° 2).

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2024-00034423-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así, a través del IF-2024-00038727-MPD-DGAD#MPD, expresó “..se informa que las ofertas presentadas por las firmas ‘ASCENSORES SERVAS SA’ (oferta N° 1 - IF-2024-34288-MPD-DGAD#MPD) y ‘OMAR ALBERTO ANGLIONI’ (oferta N° 2 - IF-2024-34292-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.// Asimismo, respecto al punto II, párrafo 2° y 3° e incisos II.1.d) y II.2.d), se considera que cumplen con lo requerido”.

Por otra parte, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica del organismo es dable señalar que se expidió de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, en los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00027856-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00037615-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00043738-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00049430-MPD-AJ#MPD sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también, con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por los oferentes.

I.6. Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y se expidió mediante IF-2024-00040439-MPD-DGAD#MPD. En dicha oportunidad, señaló “En relación a los valores cotizados, esta Administración considera que, la Oferta N°1, de ASCENSORES SERVA, por un monto total de pesos, un millón ochocientos mil (\$1,800.000,00) se encuentra dentro de los valores de mercado, teniendo en cuenta el contexto económico vigente, la variación de precios y la fecha en que se calculó el costo estimado por parte del Área requirente por un monto total de pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil (\$1.440.000,00), la diferencia de precios asciende a un 25%, pudiéndose considerar técnica y económicamente la más conveniente. En cuanto a la Oferta N°2, de Omar Alberto Aglioni, por un monto total de pesos, cinco millones cuatrocientos mil (\$5.400.000,00), por lo excesivo de la cotización no puede ser tenida en cuenta”.

I.7. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “..existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado// En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva” (IF-2024-00049733-MPD-DGAD#MPD del 30 de agosto de 2024).

Por ello, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000,00.-) al ejercicio financiero 2024 y pesos un millón trescientos cincuenta mil (\$ 1.350.000,00.-) al ejercicio financiero 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 123 del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.8. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad fiscal de la firma “ASCENSORES SERVAS SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2024-00049614-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente mencionado no registra sanciones en el REPSAL (IF-2024-00049614-MPD-DGAD#MPD).

I.9. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el Dictamen de Preadjudicación de fecha 3 de septiembre de 2024 (ACTFC-2024-6-E-MPD-CPRE4#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, exponiendo que “Considerando lo expresado en el párrafo primero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 1 resulta admisible a juicio de esta Comisión// En relación con la propuesta presentada por la Oferente N° 1, cotizó su oferta un 25% en exceso de su costo estimado, que a juicio de esta Comisión se encontraría dentro de márgenes de mercado razonables teniendo en consideración la fecha de estimación de valores, el contexto económico vigente y las variaciones de precios que el mismo propicia, en coincidencia con lo expresado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera; por lo que resulta económicamente elegible// Teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, la Oferente N° 2 resulta inconveniente en criterio de esta Comisión, y en coincidencia con el puesto de manifiesto por la Oficina de Administración General y Financiera; sin perjuicio de su eventual admisibilidad”.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ASCENSORES SERVAS SA” por la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-).

Asimismo, expresó que “Resulta inaplicable la consignación del orden de mérito de ofertas formalmente admisibles”.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00050557-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00050556-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00050555-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00051025-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.11. Mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00051304-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 3/2024.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “ASCENSORES SERVAS SA” (oferente N° 1).

III.1. El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que las propuestas presentadas por las firmas “ASCENSORES SERVAS SA” (oferta N° 1) que obra en el IF-2024-34288-MPDDGAD#MPD) y “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferta N° 2) agregada al IF-2024-34292-MPD-DGAD#MPD) “...cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.//Asimismo, respecto al punto II, párrafo 2° y 3° e incisos II.1.d) y II.2.d), se considera que cumplen con lo requerido” (IF-2024-00038727-

MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma “ASCENSORES SERVAS SA”.

III.3. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2024-00051304-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Primero constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen Jurídico IF-2024-00049430-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, que rigen la presente contratación.

IV. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2).

Ello exige que en los siguientes acápites se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

IV.1. La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la propuesta técnico-económica presentada encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD y artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD.

Para sustentar su postura se remitió a lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera,

mediante IF-2024-00040439-MPD-DGAD#MPD, y a la propia valoración realizada por la Comisión.

IV.1.1. Como primera medida, es dable mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la firma oferente N° 2 resultaba económicamente inconveniente (conforme IF-2024-00040439-MPD-DGAD#MPD).

IV.1.2. Además, corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 8 de agosto de 2024 (IF-2024-00043738-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que la propuesta técnico-económica efectuada por la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2) ofreció precios que resultan inconvenientes.

IV.1.3. Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Seguidamente, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

IV.2. En consonancia con el marco normativo descripto, cuadra indicar que la oferta presentada por la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2) resulta inadmisibile.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que corresponde que sea desestimada la oferta acompañada por la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 3/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el “Manual”.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ASCENSORES SERVAS SA” por la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. INTIMAR a la firma “OMAR ALBERTO AGLIONI” (oferente N° 2) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto ordenado por Decreto N° 894/2017 y sus modificatorias), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto ordenado por Decreto N° 894/2017 y sus modificatorias)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura 14/2024 incorporada como IF-2024-00034274-MPD-DGAD#MPD.

Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2024.09.26 17:42:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martínez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2024.09.26 17:42:28 -03:00